	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-F002
	FORMATO: ACTA DE COMITÉ	

ACTA Nº	LUGAR	FECHA	HORA DE INICIO	HORA FINAL
247.	Alcaldía de Tunja	6-sep-23	3:00 P.M.	5:00 P.M.
RESPONSABLE: ING ROBLIN SILVA ESPITIA				

OBJETIVO

SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA Nº 1641 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2019 CUYO OBJETO ES "ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS DEL CENTRO HISTÓRICO Y SU ZONA DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2131 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE TUNJA Y LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN No. 1710 DE 15 DE JUNIO DE 2017 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE CULTURA".

ORDEN DEL DÍA

→ Verificación de asistentes.

→ Verificación aspectos tramite solicitud de descuentos en actas parciales

→ Ubicación y seguimiento avance Modificación de cantidades

CONTENIDO ACTA DE COMITÉ No. 247.

⇒ En la plenoteria San Francisco se reunen Alcaldia de Tunja.
delegados de supervisión, contratista de obra e interventoria.

⇒ Para el inicio del presente comité se verifica el aspecto de la solicitud presentada por el contratista de obra en cuanto el aiusto en el los descuentos realizados en actas parciales, y del cual presentó mediante derecho de peticion y del cual se anexa a la presente acta, por lo cual la supervisión indica que, dicho tramite se encuentra en contratación que es dicho aspecto es propio de dicha secretaria, para lo cual se radica pero nuevamente sea reiterada dicha solicitud dado al no pronunciamiento al respecto.

En cuanto al seguimiento y revisión del balance de cantidades, se expone que el contratista de obra, junto la interventoría han adelantado una serie de comités y/o Mesas técnicas, donde se verifican ala totalidad de Memorias de cantidades, y factibilidad y viabilidad de algunos ítems no previstos. Donde se evidencia la existencia de mayores cantidades e inclusión de ítems no previstos, que ordenaron ~~ordenaron~~ la necesidad de un aumento presupuestal para el contrato de obra, conforme la revisión de dichos aspectos, por lo anterior las partes realizan revisión detallada, para dar solución a dicho aspecto, dado que como es de conocimiento de las partes al contrato de obra e interventoría no es posible adicionarse

realizar adición presupuestal. Por lo anterior las partes consideran que el extractor contemplado en la batería de baños, no es un elemento indispensable, para el adecuado funcionamiento de la misma, por lo cual junto con el suministro e instalación de la puerta del baño de mujeres, por lo cual se considera viable, la ~~no~~ ejecución de dichas actividades, sin embargo dicho aspecto deberá ser debidamente justificado, decisión que permite el balance adecuado y correcto funcionamiento de las diferentes actividades ejecutadas, conforme las condiciones presupuestales actuales del proyecto, y la no posibilidad de una adición presupuestal.

Conforme a lo anterior se adelantara mesa técnica con el fin de verificar los ajustes y detalles finales de dicha modificatoria.

COMPROMISOS ADQUIRIDOS ACTA DE COMITÉ No. 147		
ACCIÓN	**RESPONSABLE**	**FECHA LIMITE DE EJECUCIÓN**
Entrega informe mensual	• contratista obra • Interventoría	11-sep-23 15-sep-23
Entrega plan de contingencia	contratista de obra	11-sep-23
Entrega modificatorias con anexos	contratista de obra,	13-sep-23
Organizar comité con Ucolia	Supervisión	conforme a disposición

FIRMA DE APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ No. 247

NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Roblin Silvo Espitia	Director Interventoria Cel: 3107662419	
Alexis Fabian Gonzalez	Interventoría Cel: 3214345133	
FRANCISCO LAROSA	CONTRATISTA DADT. Cel: 3178752563	
ARIEL R. CASTILLO.	CONTRATISTA SAGA CHAVEZ Cel: 3142557565	
CAMILO ROMERO	DADT. Contratista Cel: 3176530971	
TITO A. GUTIERREZ	Consorcio. 3219924214 Cel:	
Eric Andres Garcia	Consorcio SAGA Chavez Cel: 3114490795	

Harold Gil Castillo. Cel. 3165376319

Tunja, 25 de julio de 2023

OF-350-SUP

Señores:
SECRETARIA DE CONTRATACIÓN, LICITACIONES Y SUMINISTROS
DR JUAN CARLOS CRUZ MARTINEZ
Secretario
Tunja-Boyacá

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA N° 1641 del 07 de octubre de 2019.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN POR RECLAMACIÓN DESCUENTOS TRIBUTARIOS.

Se dirige a ustedes, Ariel Rolando Castillo Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.186.038 expedida en Sogamoso, en mi calidad de representante legal del Consorcio SAGA-CHAVEZ-CENTRO HISTÓRICO 2019 con Nit. 901328485-6, domiciliado en la calle 30 N° 11-45 de la ciudad de Tunja, en los términos del derecho de petición en interés particular del artículo 23 de la Constitución Política Colombiana en concordancia con lo señalado por la ley 1755 de 2015, además de lo dispuesto por lo pactado en el contrato celebrado entre las partes.

En efecto, dentro del contrato en la cláusula 28 del texto, se pactó una fórmula para la solución de las controversias contractuales, la que indica se debe buscar una solución ente las partes a través del arreglo directo, para lo cual haciendo uso de dicho acuerdo se solicita un arreglo directo con respecto al restablecimiento del equilibrio financiero del contrato, por cambio en las deducciones de los impuestos del contrato y que son a cargo del contratista.

> Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.
>
> Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Todo lo anterior, en atención a los siguientes,

I. HECHOS

1. Producto de la Licitación Pública 0112019, adelantada por la Alcaldía Mayor de Tunja, resulta de acuerdo a la resolución 288 del 01 de octubre de 2019, como adjudicatario del proceso, el Consorcio Saga Chávez Centro Histórico 2019.

2. Producto de la resolución de adjudicación; el 07 de octubre de 2019 se suscribe el contrato de obra 1641 de 2019, entre la Alcaldía Mayor de Tunja en calidad de Contratante y el Consorcio Saga Chávez Centro Histórico 2019, en calidad de Contratista.

3. Que el contrato 1641 de 2019 tiene como objeto: "ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS DEL CENTRO HISTÓRICO Y SU ZONA DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERAMINISTRATIVO No. 2131 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE TUNJA Y LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN No. 1710 DE 15 DE JUNIO DE 2017 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE CULTURA" que el contrato, tenía un plazo inicial de 9 meses y 20 días y por un valor inicial de $ 5.718.321.453 (Cinco mil setecientos dieciocho millones tres cientos veinte un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos)

4. Revisado el proyecto, surgen ajustes donde se incluyen ajustes a diseños e inclusión de nuevas actividades y revisión de cantidades. Estas revisiones surgen dos actas de modificación de cantidades, la primera suscrita el 07 de julio de 2021 y la segunda suscrita el 16 de septiembre de 2022, la cual incluyó adición de recursos por un valor de $ 2.859.1 32.090,87 y un ajuste de 0,26 centavos para un valor total del contrato de $ 8.577.453.244, 13 (Ocho Mil Quinientos Setenta Y Siete Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Tres Mil Doscientos Cuarenta Y Cuatro pesos Con Trece centavos).

5. Que la propuesta se realizó, de acuerdo a la vigencia inicial de 9 meses y 20 días que se cumplían el 27 de agosto de 2020; donde los impuestos contemplados, se establecieron según, el decreto 399 de 2011 Artículo 9. Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSET, emitido por el DNP; el Acuerdo 035 del 17 de diciembre del 2018 por el cual, el municipio de Tunja adopta el Estatuto de Rentas; y el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, expedido por el Gobierno Nacional, por lo cual los descuentos contemplados fueron los siguientes.

Estampilla Pro Cultura	1%
Estampilla Pro Adulto Mayor	3%
Impuesto FONSET	5%
ReteICA	0,6%
Retención Contratos	2%

6. Este contrato ha tenido cantidades de sucesos e imprevistos ajenos de los cuales han surgido la suscripción de 4 prorrogas y la suscripción de 4 suspensiones y en cada uno de los considerandos en los cuales se han basado estos ajustes de tiempos, las causas han sido ajenas a la responsabilidad del Consorcio Saga Chávez Centro Histórico 201, llevando hasta la fecha 956 días de ejecución contractual, 411 días en suspensión y 1351 de permanencia del Consorcio en obra.

7. Hasta el momento, se han tramitado y cobrado 10 actas de recibo parcial por un valor total de $ 7.255.324.995 que equivale a un porcentaje de 84,24 %, de este valor viene siendo amortizado el 30% que corresponde al anticipo entregado. De estos valores, se vienen descontando los impuestos proyectados desde el inicio, correspondientes a 11,6 %, sin embargo, a partir del cobro del acta N° 8, la cual empezó a tomar parte de la adición de recursos; se empezó a descontar un valor superior, donde se incrementaron unos rubros y aparecieron otros. Discriminados de la siguiente manera.

Valor Base N° ACTA	INICIO	ACTUAL
IMPUESTOS	**11,6%**	**16,1%**
Estampilla Pro Cultura	1%	2%
Estampilla Pro Adulto Mayor	3%	3%
Impuesto FONSET	5%	5%
ReteICA	0,6%	0,6%
Retención Contratos	2%	2%
Estampilla pro electrificacion		1%
Tasa Pro deporte		2,5%

8. De las proyecciones financieras y las afectaciones al Consorcio Saga Chávez Centro Histórico 2019, mediante el oficio 323 enviado el 21 de abril de 2023, el Consorcio solicitó revisión de este aspecto y el retorno de estos recursos. Petición basada en que, si existe un nuevo acuerdo de rentas del municipio, este surgió después de tener proyectado el plazo inicial del contrato, la petición fue basada también en que la modificación realizada se tomó con precios contratados y se suscribió manteniendo las condiciones iniciales, esta petición también fue basada en la matriz de riesgos donde de presentarse una condición como la actual; esta deberá ser asumida por la entidad contratante y no por el contratista.

9. Que el 11 de mayo de 2023, en la secretaría de contratación se adelantó comité donde se expresaron las causas de la reclamación, a lo cual, de manera verbal se expresó que se reembolsarían estos recursos que para ese momento hacían parte de los descuentos del acta N° 8 y acta N° 9. De igual manera, la interventoría, a través de oficio TU-INT- 1640-2019-278, de fecha 17 de mayo de 2023 y luego de evaluar el informe de imprevistos; considera pertinente el ajuste solicitado.

10. Que, teniendo presente la respuesta oral, se suscribió el acta de pago parcial N° 10, donde se continuó presentando la misma situación. Que para este momento se ahonda el monto solicitado y que, de no ser resuelto, el contratista estaría en riesgo en el cumplimiento del objeto, producto de las afectaciones económicas generadas.

			8 ALCALDIA	9 ALCALDIA	10 ALCALDIA
Valor Base N° ACTA	INICIO	ACTUAL	$ 42.652.079,00	$ 450.216.775,00	$ 1.014.134.987,31
IMPUESTOS	**11,6%**	**16,1%**			
Estampilla Pro Cultura	1%	2%	$ 853.041,58	$ 9.004.335,50	$ 20.282.699,75
Estampilla Pro Adulto Mayor	3%	3%	$ 1.279.562,37	$ 13.506.503,25	$ 30.424.049,62
Impuesto FONSET	5%	5%	$ 2.132.603,95	$ 22.510.838,75	$ 50.706.749,37
ReteICA	0,6%	0,6%	$ 255.912,47	$ 2.701.300,65	$ 6.084.809,92
Retención Contratos	2%	2%	$ 853.041,58	$ 9.004.335,50	$ 20.282.699,75
Estampilla pro electrificacion		1%	$ 426.520,79	$ 4.502.167,75	$ 10.141.349,87
Tasa Pro deporte		2,5%	$ 1.066.301,98	$ 11.255.419,38	$ 25.353.374,68
TOTAL DESCUENTOS			$ 6.866.984,72	$ 72.484.900,78	$ 163.275.732,96

La anterior gráfica presenta los porcentajes descontados teniendo como base los recursos pertenecientes a la alcaldía mayor de Tunja.

11. El día 25 de julio de 2023, se nos remite respuesta por parte del director del Departamento Administrativo de Hacienda Pública, en donde se nos expone el alcance del acuerdo 029 de 2022 mencionando las cargas adicionales a las que contemplaba el acuerdo 035 de 2018 de la siguiente manera:

> ***"CAPÍTULO 2 ESTAMPILLA PRO CULTURA"***
> *Artículo 350. HECHO GENERADOR*
> *Constituye hecho generador de la estampilla Pro-Cultura en el Municipio de Tunja:*
> *1. La suscripción de todos los contratos y sus adicionales que se realicen con las diferentes dependencias del Municipio…*
>
> *Artículo 354. CAUSACION Y PAGO.*
> *La estampilla Pro-cultura se causa con la suscripción de contratos y sus adicionales según el presente Acuerdo…*
>
> ***"CAPÍTULO 3 ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL"***
> *Artículo 366. CAUSACIÓN.*
> *El monto de la Estampilla Pro Cultura se causará sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta de los contratos, incluido los pagos anticipados y adiciones a los mismos, de acuerdo a la forma de pago convenida.*

En este último artículo citado, tomado del documento Estatuto de Rentas, se comete un error pues existe variación entre la estampilla que se está tratando, Electrificación Rural y sobre la que se aplica la Causación donde se cita estampilla Pro Cultura.

De igual manera, en la repuesta entregada, se citan precedentes judiciales en donde se afirma que de existir ruptura en el equilibrio financiero, sería explicado por la negligencia o falta de diligencia de los contratistas quienes no previeron lo que tenía que prever.

En la Sentencia citada, se afirma que el Equilibrio Contractual no se afecta por la imposición de nuevos tributos si no se hace nugatoria la utilidad esperada.

En la respuesta entregada, se hace una descripción en la cual se afirma que los descuentos adicionales cuentan con un debido sustento normativo y jurisprudencial, sin embargo, hasta el momento no se ha tenido respuesta escrita y concreta a las peticiones hechas y se sigue a espera, pues de continuar la condición, los recursos descontados por concepto de impuestos adicionales, ascenderían a $ 128,660.945.

II PETICIONES:

1. **PRIMERA**: Que se dé respuesta de fondo, clara y oportuna del restablecimiento del equilibrio financiero del contrato, con el reembolso de los recursos descontados por el cambio normativo en mediante Acuerdo Municipal de Rentas, ya que el contrato 1641 de 2019, fue suscrito estando en vigencia el acuerdo 035 de 2018, expedido por el municipio de Tunja y que bajo este mandato, el Consorcio Saga Chávez Centro Histórico presentó la oferta dentro de la licitación pública. Para la ejecución del contrato de la referencia; la suscripción de la modificación N° 2, Prorroga N° 3 y adicional N° 1 suscrito el 16 de septiembre de 2022, nace del contrato inicial y no debe ser tomado como un contrato nuevo pues el objeto y su naturaleza es el mismo del suscrito el 07 de octubre de 2019. Dentro de la minuta de esta modificación en su cláusula Octava así lo cita: ***"CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DE LAS***

ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas del Contrato No. 1641 de 2019 conservan su vigencia y alcance. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento…"

El contrato inicial, fue suscrito por un valor de $ 5.718´321.153 y hasta el momento en el cual se cobró este valor, los descuentos correspondieron a los porcentajes expresados en el cuadro anterior, sin embargo, al valor inicial, y de acuerdo con la modificación N° 2, se adicionaron $ 2.859´132.090,87 dentro de los cuales se ajustaron cantidades faltantes y actividades no previstas con el fin de dar continuación a la ejecución del contrato de la referencia. Estos recursos han sido proyectados para el desarrollo del mismo proyecto, sin contemplar áreas o espacios adicionales y continuando con el mismo objeto con el cual se suscribió el contrato inicial el 07 de octubre de 2019.

	Base	Porcentaje	Porcentaje	Diferencia
		11,60%	16,10%	
ACTA 8	$ 42.652.079,00	$ 4.947.641,16	$ 6.866.984,72	$ 1.919.343,56
ACTA 9	$ 450.216.775,74	$ 52.225.145,99	$ 72.484.900,89	$ 20.259.754,91
ACTA 10	$ 1.014.134.987,31	$ 117.639.658,53	$ 163.275.732,96	$ 45.636.074,43
				$ 67.815.172,89

2. **SEGUNDA:** Que este restablecimiento del equilibrio financiero del contrato, se dé dentro del plazo contractual, el cual está próximo a vencerse, ya que el Consorcio está en grave riego de iliquidez lo que lo podría en estado de incumplimiento.

3. TERCERA: Hacer caso omiso a los capítulos citados del acuerdo 029 de 2020, teniendo en cuenta que de acuerdo con la respuesta entregada por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública; en ninguno de los capítulos citados, DOS, TRES Y CINCO, del acuerdo de Rentas 029 de 2020, se define que el contrato 1641 de 2019 hace parte de los hechos generadores de estos descuentos, pues, dentro del acuerdo se describe como causación; los contratos suscritos y sus adiciones esto refiriéndose a los contratos suscritos durante la vigencia del presente acuerdo, pero en ningún momento se hace referencia a las adiciones de los contratos que están en ejecución.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

En los estudios previos se definió la matriz de riesgos, en donde se contempló un aumento en la carga tributaria y de presentarse esta situación, quien deberá acarrear estos ajustes será la entidad contratante.

La modificación en el hecho gravable, sujeto pasivo, sujeto activo y base gravable en relación con los contratos que suscriba la administración municipal, fueron adoptados por el acuerdo 029 del 29 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 035 DE 2018 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es de recordar, que el contrato 1641 de 2019, fue suscrito antes de la entrada en vigencia de este acuerdo, lo cual no debería afectar las condiciones iniciales del contrato 1641 de 2019, a pesar de la suscripción de una modificación, pues el contrato es el mismo, el objeto es el mismo y las condiciones del contrato después de la modificación, se han mantenido; caso contrario, también se deberían ajustar los precios de las actividades, los cuales en su mayoría se pactaron en el año 2019 y el plazo de ejecución se ha venido dilatando por causas ajenas al Consorcio.

> "El principio del equilibrio financiero del contrato, medular en el régimen jurídico de la contratación pública, consiste, entonces, en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio. (…) ante la ruptura del equilibrio económico del contrato, el contratista tiene derecho a exigir su restablecimiento, pues no obstante que debe asumir el riesgo normal y propio de cualquier negocio, ello no incluye el deber de soportar un comportamiento del contratante o circunstancias ajenas que lo priven de los ingresos y las ganancias razonables que podría haber obtenido, si la relación contractual se hubiese ejecutado en las condiciones inicialmente convenidas. Ahora bien, no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por: a) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo -ius variandi-, sean éstas abusivas o no. b) Actos generales de la administración como Estado, o "teoría del hecho del príncipe", como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato. c) Factores exógenos a las partes del negocio, o "teoría de la imprevisión", o "sujeciones materiales imprevistas", que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato pero con incidencia en él. En todos estos eventos surge la obligación de la administración contratante de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación - llevarlo hasta el punto de no pérdida- o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso y si se cumplen los requisitos señalados para cada figura. (..)con independencia de la causa que se invoque como factor de desequilibrio económico y financiero del contrato estatal, dentro de los requisitos necesarios para su reconocimiento y el consecuente restablecimiento de la ecuación contractual, existen unos elementos comunes que deben acreditarse en forma concurrente tales como la imprevisibilidad, la alteración extraordinaria y fundamentalmente la demostración o prueba de una pérdida real, grave y anormal en la economía del contrato, pues no es viable inferir a priori que acontecido el hecho del príncipe o el hecho de

imprevisión haya necesariamente rompimiento del equilibrio contractual y surja el deber de reparar".[1]

Los considerandos por los cuales emana el acuerdo 029 de 2020, son:

Que el artículo 363 de la Constitución Política establece que el Sistema Tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Artículo 14. PRINCIPIO DE JUSTICIA.
El alcalde y demás funcionarios de la Administración Municipal en lo de su competencia, tomarán las decisiones y establecerán las estrategias para que de conformidad con el artículo 29 de la Carta Política, en el recaudo, control y administración de los impuestos, tasas, sobretasas y demás contribuciones a favor del Municipio de Tunja, se respete siempre el debido proceso.

Artículo 17. PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD.
De conformidad con el artículo 363 de la Carta Política, las normas Municipales que traten sobre impuestos, tasas, sobretasas y demás contribuciones a favor del Municipio de TUNJA no se aplicarán retroactivamente

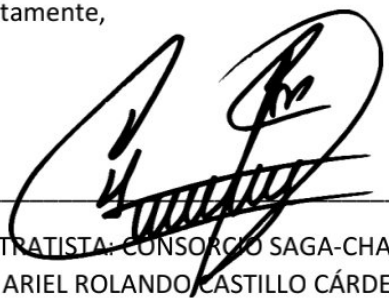
De acuerdo con los precedentes judiciales invocados por la entidad contratante en su respuesta; a la expresión de falta diligencia del contratista al no contemplar estos posibles aumentos; es necesario recordar que este aspecto estaba previsto, tanto así que fue incluido en la matriz de riesgos y por ello no fue contemplado en la suscripción de la modificatoria. De no ser así, el AIU debería ser actualizado a un 34,5% al igual que los precios de las actividades los cuales han perdido la vigencia gracias a la extensión del plazo contractual, basados en que las condiciones actuales del contrato has sido generadas por situaciones ajenas a la responsabilidad del contratista.

De igual manera a la afirmación entregada en la respuesta dada, "***EQUILIBRIO CONTRACTUAL - No se afecta por la imposición de nuevos tributos si no se hace nugatoria la utilidad esperada / IMPOSICION DE NUEVOS TRIBUTOS - Se debe analizar en cada caso si afecta la ecuación financiera del contrato"*** El Consorcio Saga Chávez no puede inferir o afirmar que se haga nugatoria la utilidad esperada, pues siempre estará enmarcado en el principio de buena fe, sin embargo, la extensión de los tiempos y los imprevistos presentados, han afectado la ecuación financiera del contrato, teniendo en cuenta que la ecuación financiera proyectada dentro del AIU, se proyectó una utilidad del 7 % que para el caso ascendería a $ 600.390.000, que de esta utilidad se tendrá que a cargo otros compromisos tributarios de orden nacional y que los impuestos adicionales producto de la presente solicitud, ascenderían a $128.660.000 siendo mas del 20% de la utilidad proyectada.

[1] Consejo de Estado. Rad. No. 1996012333. M.P. RUTH STELA CORREA PALACIO. 28 de junio de 2012

No siendo otro el motivo, quedamos a espera de su respuesta.

Atentamente,



CONTRATISTA: CONSORCIO SAGA-CHAVEZ-CENTRO HISTÓRICO 2019
R/L ARIEL ROLANDO CASTILLO CÁRDENAS
Tel: 314 255 75 65
Ciudad: Tunja – Boyacá.

Con Copia:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION TERRITORIAL
RONALD ZAMIR CADENA AVILA
Director Departamento Administrativo de Planeación Territorial.
SUPERVISIÓN
Tunja-Boyacá

UNION TEMPORAL ESPACIO URBANO
ING ROBLIN SILVA E.
INTERVENTORÍA
Tunja-Boyacá